



AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA: ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

(VIGENTE DESDE 20.09.2021; B.O. P. 180 DE 20.09.2021)

Índice,

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.....	4
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.....	4
ARTÍCULO 5. BASEIS IMPONIBLES Y LIQUIDABLES.....	.5
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.....	.5
ARTÍCULO 7. TARIFAS.....	5
ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	6
ARTÍCULO 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.....	7
ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.....	7
ARTÍCULO 11. .INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	8
ARTÍCULO 12. NORMATIVA SUPLETORIA.....	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

ARTÍCULO 1. Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la siguiente Tasa por la prestación de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, que tiene por objeto regular el precio a satisfacer por los abonados como contraprestación de los servicios municipales que presta directamente el Ayuntamiento de Abastecimiento domiciliario de agua potable, Alcantarillado, y Depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento domiciliario de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, integrándolo, en concreto:

2.1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, comprendiendo la captación, el tratamiento y la conducción de las aguas domiciliarias hasta los puntos de conexión con las instalaciones interiores de los abonados, con independencia de que se use de manera efectiva por el abonado o se limite a la mera disponibilidad del agua en dicho punto.

2.2. El mantenimiento y conservación de las acometidas de los abonados, entendiéndose por tales los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. En el caso de acometidas de agua domiciliaria la labor de conservación se extenderá desde las conducciones generales hasta la llave de registro, incluida ésta, y ello siempre y cuando la instalación interior haya sido ejecutada conforme a la normativa de aplicación; en caso contrario, hasta el límite de la vía pública (fachada del inmueble, zona de retranqueo, etc...).

2.3. La disponibilidad y el mantenimiento del servicio de alcantarillado y saneamiento, que consiste en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.4. La disponibilidad y el mantenimiento del servicio de depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

2.5. La conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento. La ejecución material y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante, consistiendo el servicio que presta el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa en el estudio y supervisión técnica de las obras.

2.6. La conservación de los contadores de agua.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. La misma condición tendrán las Comunidades de propietarios en los casos de inmuebles en general de propiedad horizontal.

Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bases imponibles y liquidables.

5.1. Las bases imponibles y liquidables resultarán determinadas de la siguiente forma:

- a) En el servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable por la medición en metros cúbicos del volumen de agua suministrado en cada periodo impositivo, a la que se sumará, como concepto específico, la cuota de servicio mínimo, independientemente de que exista o no consumo.
- b) En el servicio de Alcantarillado vendrán determinadas por la propia disponibilidad del servicio.
- c) En el servicio de Depuración vendrán también determinadas por la propia disponibilidad del servicio.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) USO DOMÉSTICO, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS

a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda:

Importe agua: _____ 4,95 euros/ trimestre

Depuración fija: _____ 2,75 euros/ trimestre

Alcantarillado cuota fija: _____ 2,75 euros/ trimestre

A estos precios se les aplicará el IVA correspondiente.

b) Consumo, por metro cúbico:

De 00 a 10 m³: _____ 0,49 euros/m³.

De 11 a 20 m³: _____ 0,60 euros/m³.

De 21 a 30 m³: _____ 0,75 euros/m³.

De 31 a 40 m³: _____ 0,95 euros/m³.

De 41 a 50 m³: _____ 1,20 euros/m³.

Más de 50 m³: _____ 1,30 euros/m³.

Importe por depuración _____ 0,28 euros/m³

Tasa de fraude se cobrarán 300 m³ aplicando las tarifas arriba indicadas.

A estos precios se les aplicará el IVA correspondiente.

B) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO /MANTENIMIENTO/COLOCACIÓN.

a) Instalación de contador: _____ 150,00 euros.

b) Obra Civil: _____ 125,00 euros/ml.

c) Acometida de agua y derechos de enganche a la red general:

Vivienda suelo urbano Sur 1: _____ 90,00 euros.

Vivienda suelo urbano Sur 2: _____ 90,00 euros.

Resto suelo urbanizable: _____ 500,00 euros.

Nave-local-uso industrial: _____ 90,00 euros.

A estos precios se les aplicará el IVA correspondiente.

2. Las citadas tarifas serán actualizadas anualmente atendiendo a la evolución del IPC General (Índice de Precios al Consumo General (sistema IPC base 2016)) entre los meses de enero del año anterior y mes de enero del año

corriente, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística en la dirección web "<https://www.ine.es/calcula/calcula.do>".

3. Antes de la emisión de la facturación de la Tasa por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza correspondiente al primer trimestre de cada año, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobarán las tarifas anuales a aplicar, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.

2. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del correspondiente servicio o se realicen las actividades reguladas en ésta ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo, y en concreto:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento o alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengarán las Tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión.

1. El cobro de la Tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
3. En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Los abonados notificarán las variaciones de los respectivos contratos, altas, bajas o modificaciones, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
5. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a favor de otra vivienda o finca o a otra persona, salvo, en este último caso, que se autorice expresamente la subrogación.
6. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
7. El restablecimiento del servicio requerirá con carácter previo del pago de derechos de reenganche por el mismo importe establecido en el sub-apartado c) del apartado B) de las Tarifas del Artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. Normativa Supletoria.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las siguientes:

- Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Julio de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE